

Proceso. **EJCUTIVO ALIMENTOS**

Radicado. **54001311000219990001300**

Demandante. **OSCAR FABIAN RAMIREZ MANZANO C.C. 1.098.804.978**

Demandado. **OSCAR HORACIO RAMIREZ RIVEROS C.C. 16.677.045**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En el sentido de informar que se recibió liquidación del crédito<sup>1</sup> de la que se dio traslado a la contra parte sin que dentro del término concedido se hubiese presentado objeción. El apoderado demandante solicitó relación de títulos judiciales, entrega de depósitos y que se reitere la medida cautelar al Pagador de la empresa **VERTICAL DE AVIACION**. Revisada la base de datos de Depósitos Judiciales se advierten varios depósitos constituidos por cuenta del proceso y pendientes de pago. Pasa al Despacho para proveer. 24 de abril de 2023.

**MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA**

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

#### Auto No. 514

Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificada la liquidación del crédito arrimada por el extremo activo, obrante a consecutivo 042, la que a pesar que no fue controvertida por el demandado, efectuadas las operaciones aritméticas del caso se advierte no se encuentra ajustada al mandamiento de pago dictado mediante Auto No. 1360 fechado 12 de agosto de 2022 y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de data 4 de noviembre de 2022.

1.1. Así las cosas, procederá el Despacho a modificar la liquidación de conformidad con lo regulado en el artículo 446 del C.G.P., en el sentido de apropiar todos los valores aquí reclamados y actualizar los mismos a la data de expedición de la presente providencia. Se aplicó los abonos recibidos por concepto de depósitos judiciales por cuenta del presente tramite en la consulta realizada a la base de datos de depósitos del Banco Agrario de Colombia, por tanto, se ven reflejados los abonos a la data, y en tal sentido se emitirá orden de pago. Igualmente, se advierte a las partes y sus apoderados que se liquidó la deuda hasta el mes de febrero de 2023 en razón a que el joven demandante cumplió los 25 años de edad.

2. Atendiendo la petición elevada por el apoderado demandante de que se emita la orden de pago de depósitos judiciales a su nombre, se advierte que la misma es procedente por cuanto, el poder fue otorgado con facultad expresa para recibir por tanto a ello se *accederá –consecutivo 003 que se encuentra incluido en el cuaderno que proviene del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cúcuta quien conoció inicialmente del proceso Ejecutivo de alimentos y declaró la falta de competencia-*.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,**

---

<sup>1</sup> Consecutivo 019 del expediente digital.

Proceso. EJECUTIVO ALIMENTOS  
Radicado. 54001311000219990001300  
Demandante. OSCAR FABIAN RAMIREZ MANZANO C.C. 1.098.804.978  
Demandado. OSCAR HORACIO RAMIREZ RIVEROS C.C. 16.677.045

**RESUELVE:**

**PRIMERO. MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará de la siguiente manera:

Capital	\$ 55.210.812,00
Intereses	\$ 4.122.666,81
Títulos judiciales	\$ 31.276.388
<b>TOTAL DEUDA MARZO 2023</b>	<b>\$ 28.057.090,81</b>

Liquidación esta que se refleja en el cuadro que a continuación se observa así:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	Nº MESES	INTERESES 0.5%	VALOR DE TÍTULOS CONSIGNADOS A ÓRDENES DEL JUZGADO	DEUDA ACUMULADA
	<b>Auto Libra Mandamiento de pago</b>	0,00	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 0,00
2020	Septiembre	1.687.201,00	30	\$ 253.080,15	-	\$ 1.940.281,15
	octubre	1.687.201,00	29	\$ 244.644,15	-	\$ 3.872.126,30
	Noviembre	1.687.201,00	28	\$ 236.208,14	-	\$ 5.795.535,44
	diciembre	1.687.201,00	27	\$ 227.772,14	-	\$ 7.710.508,57
2021	Enero	1.746.253,00	26	\$ 227.012,89	-	\$ 9.683.774,46
	Febrero	1.746.253,00	25	\$ 218.281,63	-	\$ 11.648.309,09
	Marzo	1.746.253,00	24	\$ 209.550,36	-	\$ 13.604.112,45
	Abril	1.746.253,00	23	\$ 200.819,10	-	\$ 15.551.184,54
	Mayo	1.746.253,00	22	\$ 192.087,83	-	\$ 17.489.525,37
	Junio	1.746.253,00	21	\$ 183.356,57	-	\$ 19.419.134,94
	julio	1.746.253,00	20	\$ 174.625,30	-	\$ 21.340.013,24
	agosto	1.746.253,00	19	\$ 165.894,04	-	\$ 23.252.160,27
	Septiembre	1.746.253,00	18	\$ 157.162,77	-	\$ 25.155.576,04
	octubre	1.746.253,00	17	\$ 148.431,51	-	\$ 27.050.260,55
	Noviembre	1.746.253,00	16	\$ 139.700,24	-	\$ 28.936.213,79
	diciembre	1.746.253,00	15	\$ 130.968,98	-	\$ 30.813.435,76
2022	Enero	1.920.878,00	14	\$ 134.461,46	-	\$ 32.868.775,22
	Febrero	1.920.878,00	13	\$ 124.857,07	-	\$ 34.914.510,29
	Marzo	1.920.878,00	12	\$ 115.252,68	-	\$ 36.950.640,97
	Abril	1.920.878,00	11	\$ 105.648,29	-	\$ 38.977.167,26
	Mayo	1.920.878,00	10	\$ 96.043,90	-	\$ 40.994.089,16
	Junio	1.920.878,00	9	\$ 86.439,51	-	\$ 43.001.406,67
	Julio	1.920.878,00	8	\$ 76.835,12	-	\$ 44.999.119,79
	Agosto	1.920.878,00	7	\$ 67.230,73	-	\$ 46.987.228,52
	Septiembre	1.920.878,00	6	\$ 57.626,34	-	\$ 48.965.732,86
	Octubre	1.920.878,00	5	\$ 48.021,95	4.875.768,00	\$ 46.058.864,81
	Noviembre	1.920.878,00	4	\$ 38.417,56	4.774.668,00	\$ 43.243.492,37
	Diciembre	1.920.878,00	3	\$ 28.813,17	6.201.257,00	\$ 38.991.926,54
	2023	Enero	2.228.218,00	2	\$ 22.282,18	7.215.361,00
Febrero		2.228.218,00	1	\$ 11.141,09	3.892.565,00	\$ 32.373.859,81
Marzo		0,00	0	\$ 0,00	4.316.769,00	\$ 28.057.090,81
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 55.210.812,00</b>		<b>\$ 4.122.666,81</b>	<b>31.276.388,00</b>	<b>\$ 28.057.090,81</b>

**PARAGRAFO PRIMERO.** El valor total adeudado a la data y a cargo del señor OSCAR HORACIO RAMIREZ RIVEROS es la suma de VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (**\$28.057.090.81**), POR CUOTAS ALIMENTARIAS.

**SEGUNDO. EJECUTORIADA** esta providencia quedará aprobada la liquidación del crédito únicamente por cuotas alimentarias, sin tener en cuenta las costas

Proceso. EJECUTIVO ALIMENTOS  
Radicado. 54001311000219990001300  
Demandante. OSCAR FABIAN RAMIREZ MANZANO C.C. 1.098.804.978  
Demandado. OSCAR HORACIO RAMIREZ RIVEROS C.C. 16.677.045

**procesales que se encuentran incluidas en el literal c) del mandamiento de pago del 12 de agosto de 2022.**

**TERCERO.** En razón a que se encuentran constituidos por cuenta de este proceso varios depósitos judiciales, que suman **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$31'276.388.00)** valores que fueron aplicados a la liquidación del crédito realizada por la Secretaria del Despacho, conforme se advierte de lo obrante en renglones que preceden. **En consecuencia, se ORDENA a Secretaria Elaborar la orden de pago a favor del Abogado PEDRO ANTONIO HERRERA PARRA, identificado con la C.C. 1.094.248.532 y T.P. 222.276 C.S.J..** Una vez esté ejecutoriado el presente auto.

451010000961097	1098804978	RAMIREZ MANZANO OSCAR FABIAN	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2022	NO APLICA	\$ 4.875.768,00
451010000965409	1098804978	OSCAR FABIAN RAMIREZ MANZANO	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2022	NO APLICA	\$ 4.774.668,00
451010000968892	1098804978	OSCAR FABIAN RAMIREZ MANZANO	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 6.201.257,00
451010000972291	1098804978	OSCAR FABIAN RAMIREZ MANZANO	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 3.721.030,00
451010000972867	1098804978	OSCAR FABIAN RAMIREZ MANZANO	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2023	NO APLICA	\$ 3.494.331,00
451010000975619	1098804978	OSCAR FABIAN RAMIREZ MANZANO	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	\$ 3.892.565,00
451010000979254	1098804978	OSCAR FABIAN RAMIREZ MANZANO	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 4.316.769,00

**CUARTO. NO ACCEDER** a la peticionado por el apoderado de la parte demandante en el sentido de requerir al pagador de la empresa VERTICAL DE AVIACION, lo anterior, por cuanto se pudo constatar que si ha venido realizando los descuentos al demandado conforme la medida cautelar decretada y a la postre se accedió a la entrega de los mismos. Por tanto, no le asiste razón en lo reclamado y se entiende resuelto lo peticionado. En **CONOCIMIENTO** del demandante la consulta de Depósitos inserta al consecutivo 025 del expediente digital.

**QUINTO. CONTINUAR** cancelando en adelante los Depósitos que sean constituidos por cuenta del presente proceso hasta cubrir la suma adeudada al día de hoy VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (**\$28.057.090.81**) sin necesidad de ingresar nuevamente al Despacho.

Proceso. EJECUTIVO ALIMENTOS

Radicado. 54001311000219990001300

Demandante. OSCAR FABIAN RAMIREZ MANZANO C.C. 1.098.804.978

Demandado. OSCAR HORACIO RAMIREZ RIVEROS C.C. 16.677.045

**SEXTO. ADVERTIR** a los interesados en la presente causa que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co). Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

**SÉPTIMO.** Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta> ), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**OCTAVO.** Esta decisión se notifica por estado el 25 de abril de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
Juez.

Proceso. EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA.  
Radicado. 54001316000220000031900  
Demandante. RUBEN DARIO VALENCIA GRANADOS  
Demandado. LUZ YERLY ADRIANA VALENCIA BASTOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

**AUTO No. 576**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1. Revisada la presente demanda, se advierte que la misma no tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

1.1. Se observa que, a lo largo del escrito no se encuentra contenido alguno que haga referencia a lo requerido en el numeral 5º del artículo 82 *-hechos de demanda-*. Por ser pertinente se trae a colación lo expuesto por el catedrático Hernando Fabio López Blanco, quien expuso: *“En la demanda, además de la determinación de las pretensiones, deben indicarse los hechos, es decir, hacer la relación objetiva de los acontecimientos en los cuales el demandante fundamenta sus pretensiones. Esos hechos deberán presentarse determinados, esto es redactados en forma concreta y clara; clasificados, o sea ordenados”*<sup>1</sup>; de ahí, que no es posible concebir una demanda sin que tenga una relación adecuada de los hechos, pues éstos son el apoyo de las pretensiones.

1.2. No se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral **6 y 8 del art. 82 del C.G.P codificación Ibídem.**, toda vez que, no se expuso en el escrito la petición de pruebas que pretenda hacer valer para efectos de la mentada exoneración, tampoco se hizo relación a los fundamentos de derecho en que sustenta lo pretendido. Aunado pretende que el Juzgado de manera oficiosa requiera a la Universidad para que expida certificación de la fecha de graduación de su hija de la que no refirió su nombre y documento de identificación.

1.3. Así las cosas, deberá el demandante expresar las pruebas que obren en su poder y pretenda hacer valer. Además, debe abstenerse de solicitar al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición pudo haber conseguido previo a iniciar la demanda de exoneración lo anterior en acatamiento a las disposiciones del **-numeral 10 del art 78 del C.G.P.-**

<sup>1</sup> López Blanco, Hernando Fabio. Código General del Proceso. 2017. Bogotá. DUPRE Editores Ltda.

Proceso. **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA.**  
Radicado. **54001316000220000031900**  
Demandante. **RUBEN DARIO VALENCIA GRANADOS**  
Demandado. **LUZ YERLY ADRIANA VALENCIA BASTOS**

1.4. No indicó el nombre completo, lugar de residencia, correo electrónico de notificaciones de la persona que demanda, información de vital importancia para proceder a notificar de la petición de exoneración de alimentos, amén que se trata de un requisito de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del proceso.

1.5. La demanda debe dirigirse contra la señorita **LUZ YERLY ADRIANA VALENCIA BASTOS**, por ser este mayor de edad.

1.6 En consecuencia, el señor RUBEN DARIO VALENCIA GRANADOS, debe presentar la demanda, anexos y demás información requerida o señalar que desconoce el lugar en el que reside su hijo y que por ello se deba proceder a su emplazamiento.

1.6. Así mismo, deberá acatar lo dispuesto en el inciso 4º, artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, enviar la demanda y sus anexos a la dirección física y/o electrónica denunciada en el líbello demandatorio como perteneciente al pasivo, advirtiéndolo que, igualmente, se deberá remitir la subsanación y demás anexos que se acompañen, simultáneamente.

1.7. Igualmente, se ilustra al peticionario que en tratándose de trámites judiciales y para el inicio de una demanda como la que nos ocupa "**EXONERACION DE ALIMENTOS**", no opera el derecho de petición. En caso de no contar con la asesoría de un profesional del Derecho, puede acudir a alguna de las siguientes entidades: Consultorios jurídicos de las universidades Públicas y/ privadas de esta región como la Universidad de Pamplona, Universidad Francisco de Paula Santander, Universidad Simón Bolívar, Universidad Libre de Colombia o a través de la Defensoría del Pueblo.

2. Las correcciones anotadas para garantizar el acceso a la administración de justicia, **deberán ser enviadas al correo electrónico de este juzgado [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co) y del demandado.**

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de familia de oralidad de Cúcuta,

Proceso. **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA.**  
Radicado. **54001316000220000031900**  
Demandante. **RUBEN DARIO VALENCIA GRANADOS**  
Demandado. **LUZ YERLY ADRIANA VALENCIA BASTOS**

## **RESUELVE.**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de rechazo.

**PARÁGRAFO.** Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en un mismo escrito la demanda y la subsanación a presentar.

**TERCERO. ADVERTIR** al señor **RUBEN DARIO VALENCIA GRANADOS**, quien actúa en causa propia en el presente trámite, que deberá buscar asesoría jurídica de un profesional del derecho y/o acudir a la Defensoría del Pueblo o a los consultorios jurídicos de las Universidades públicas y/o privadas arriba reseñadas donde les brindan asesoría y acompañamiento gratuito de no contar con recursos para hacerlo a través de un profesional del derecho.

**CUARTO. ADVERTIR** a la parte interesada que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. ***Lo que llegare después de las seis de la tarde 6:00 P.M.***, se entiende presentado al día siguiente.

**QUINTO. ADVERTIR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**SEXTO.** Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

Proceso. **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA.**  
Radicado. **54001316000220000031900**  
Demandante. **RUBEN DARIO VALENCIA GRANADOS**  
Demandado. **LUZ YERLY ADRIANA VALENCIA BASTOS**

**SÉPTIMO.** Esta decisión se notifica por estado el 25 de abril de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez.**

Proceso. FIJACIÓN DE CUOTA LIMENTARIA  
Radicado. 54001311000220000031900  
Demandante. LUZ YERLY ARIANA VALENCIA BASTOS  
Demandado: RUBEN DARIO VALENCIA GRANADOS

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En el sentido de informar a la señora Jueza que se recibió respuesta al requerimiento realizado a la demandante mediante auto No. 365 del 10 de marzo de 2023. Pasa al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda hoy 24 de abril de 2023.

**MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

#### Auto No. 577

Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023).

**1. AGREGUESE y EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta recibida de LUZ YERLY ADRIANA VALENCIA BASTOS en data 28 de marzo de 2023 a través del correo [yerlyadriana23@gmail.com](mailto:yerlyadriana23@gmail.com) –ver consecutivos 044 F. 1 y 2 del expediente digital-

**Por la secretaria del Despacho o personal dispuesto por el despacho** por necesidad del servicio, concomitante con la notificación por estado de este proveído, elaborar y remitir oficio al demandante señor **RUBEN DARIO VALENCIA GRANADOS** remitiéndole copia de lo obrante al consecutivo 044 y del presente auto para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**3. Se ADVIERTE** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las seis de la tare (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

**4.** Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**5.** Esta decisión se notifica por estado el 25 de abril de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez.**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

#### Auto No.564

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1. Teniendo en cuenta que no fue posible la realización de la audiencia programada mediante auto del pasado 06 de febrero, se fija nueva fecha para el próximo **LUNES OCHO (8) DE MAYO DE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**, acto al cual quedan convocadas las partes y sus apoderados, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley (numerales 2º, 3º y 4º del art.372 C.G.P).

1.1. Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la aplicación **LIFESIZE**; empero la parte interesada deberá manifestar al Despacho, si tanto ellos como sus testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan. Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **dos (2) días** hábiles a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

2. **PONER DE PRESENTE** que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.**

3. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

4. **Notificar esta providencia en estado del 25 de abril de 2023, conforme el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

**AUTO No. 80**

**San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Revisado el plenario, se observa lo siguiente:

1. El 17 de enero de 2022 se admitió la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD instaurada por ANDERSON QUINTERO LANDINEZ contra S.S. CHAPARRO CARRIEDO representada legalmente por MARLEN LISSETT CHAPARRO CARRIEDO, se ordenó la notificación y traslado por el término de 20 días.
2. La parte demandada fue notificada al correo electrónico: [mar.liss02@hotmail.com](mailto:mar.liss02@hotmail.com) desde el 25 de enero de 2022 (dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico), por lo que el término de traslado venció el **22 de febrero de 2022**.
3. Mediante correo del **23 de febrero de 2022** se allegó contestación de la demanda, de lo que se infiere que la misma resulta extemporánea, ya que el término de traslado de 20 días venció desde el **22 de febrero de 2022**.
4. La apoderada de la parte actora, presentó renuncia al poder, que por encontrarse ajustado al artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará y se requerirá al señor QUINTERO LANDINEZ para que confiera poder a un profesional del derecho.

En este orden, corresponde continuar con el curso del proceso, por lo que el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO. TENER POR EXTEPORANEA** la contestación de la demanda llegada por la parte demandada a través de apoderada judicial.

**SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA, con cédula de ciudadanía No. 60.385.051 y Tarjeta Profesional 280851 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido por MARLEN LISSETT CHAPARRO CARRIEDO, en calidad de progenitora de la menor S.S. QUINTERO CHAPARRO.

**TERCERO. DECRETAR** la práctica de los exámenes científicos del caso, para determinar el índice de probabilidad superior al 99,9% de la paternidad con la advertencia a la parte demandada y demandante que la renuencia a dicha práctica, faculta al Juez, sin más trámites, para declarar la paternidad alegada (núm. 2º art. 386 concordante con el art. 242 del Estatuto Procesal).

Por lo tanto, se fija como fecha para la toma de las muestras para el día **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**

Para ello se cita a las siguientes personas:

ANDERSON QUINTERO LANDINEZ
MARLEN LISETT CHAPARRO CARRIEDO
Menor: S.S. QUINTERO CHAPARRO

**Concomitante con la notificación por estado**, Líbrese el FUS para que el grupo familiar comparezca al Instituto Nacional de Medicina Legal de Cúcuta, en la fecha y hora antes enunciada.

**CUARTO.** ACEPTAR la renuncia el poder que presentó la abogada DEYSI YURLEY QUINTERO MONTAGUT, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

**QUINTO.** REQUIERASE al señor ANDERSON WUINTERO LANDINEZ para que constituya apoderado judicial, que lo represente en esta causa.

**SEXTO.** ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

**SÉTIMO.** ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**OCTAVO.** Esta decisión se notifica por estado el 25 de abril de 2023, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, **concomitante con la notificación por estado**, remitir copia de esta decisión y del FUS a los correos electrónicos reportados por las partes:

#### NOTIFICACIONES

*Mi poderdante: ANDERSON QUINTERO LANDINEZ urbanización altos de buena vista torre 4 apartamento 503 municipio villa del rosario teléfono: 3505893248 correo electrónico: andersonquintero3564@correo.policia.gov.co*

*La demandada: MARLEN LISETT CHAPARRO CARRIEDO correo electrónico: [mar.liss02@hotmail.com](mailto:mar.liss02@hotmail.com) teléfono: 3017099366-3025879778 -3213573843 Y dirección donde se encuentra viviendo la menor av. 7 N°1-39 Barrio la unión Cúcuta*

*La suscrita recibirá: en la calle 7ª #12-89 barrió comuneros Cúcuta (N. de S Teléfono: 3108763139 correo electrónico [deysiquinteroabogada@gmail.com](mailto:deysiquinteroabogada@gmail.com)*

#### NOTIFICACIONES

Mi cliente Marlen Lisset Chaparro Carriedo

mail: [mar.liss02@hotmail.com](mailto:mar.liss02@hotmail.com)

LA SUSCRITA: En la secretaria de su despacho o en la Av. 6B N° 16-79 Tierra linda  
Mpio de los Patios; Cel. 321 277 0430

Dirección Electrónica: [anabolenalex16@gmail.com](mailto:anabolenalex16@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA Juez**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).*

Proceso. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Radicado. 54001316000220210056600

Demandante. O. Y. AGUDELO MAGUALO representado legalmente por MARTHA VIVIANA AGUDELO MAGUALO  
Demandados. FRANCISCO, OMAR, DIANA MARCELA y GREDY TATIANA LUNA JAIMES; KIMBERLY ALEXANDRA y  
MARYURY ALEXANDRA LUNA TRUJILLO; J. S. LUNA TRUJILLO representado legalmente por DIANA TRUJILLO  
DUARTE; y L. S. LUNA CRISTANCHO representada legalmente por YURLEY CRISTANCHO GARCIA (HEREDEROS  
DETERMINADOS); y demás HEREDEROS INDETERMINADOS del causante OMAR LUNA ARIAS

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

#### AUTO No. 579

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta,

#### DISPONE

**PRIMERO.** Téngase como subsanado el defecto anotado en providencia del 29 de noviembre de 2022, respecto del emplazamiento de Kimberly Alexandra, Maryury Alexandra y J.S. Luna Trujillo (representada legalmente por Diana Trujillo Duarte) y L.S. Luna Cristancho (representada legalmente por Yurley Cristancho García), en su condición de herederos determinados de OMAR LUNA ARIAS, y herederos indeterminados.

Lo anterior, toda vez que la publicación se realizó correctamente el 16 de abril de 2023, por lo que el término de 15 días vence el **8 de mayo de 2023**.

**Vencido el término anotado**, remítase nuevamente la notificación personal a la abogada LESLY VIANEY LOBO VILLAMIZAR, en los términos y para los efectos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien fue inicialmente designada como curadora ad-litem de los emplazados.

Por secretaría, librar la notificación al correo ABOGADA LESLY LOBO [leslyloboabogada@gmail.com](mailto:leslyloboabogada@gmail.com).

**SEGUNDO. REQUERIR** a la parte actora para que procesa a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 7º y 8º de la providencia emitida el pasado 29 de noviembre de 2022:

*“7. Ahora bien, frente a la notificación realizada al señor OMAR LUNA JAIMES, la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 – hoy Ley 2213 de 2022- , toda vez que de los anexos remitidos no se advierte el envío de la demanda, por lo que debe rehacerla.*

*8. Por otro lado, se echa de menos la notificación de la señora GREDDY TATIANA LUNA JAIMES, teniendo en cuenta que la nombrada no tiene correo electrónico reportado en el acápite de notificaciones de la demanda, por tanto, deberá realizarla a la dirección física, esto es a la carrera 6 No. 2-35 Barrio Barahoja del municipio de Aguachica -Cesar-, conforme lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022”.*

Proceso. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Radicado. 54001316000220210056600

Demandante. O. Y. AGUDELO MAGUALO representado legalmente por MARTHA VIVIANA AGUDELO MAGUALO  
Demandados. FRANCISCO, OMAR, DIANA MARCELA y GREDY TATIANA LUNA JAIMES; KIMBERLY ALEXANDRA y  
MARYURY ALEXANDRA LUNA TRUJILLO; J. S. LUNA TRUJILLO representado legalmente por DIANA TRUJILLO  
DUARTE; y L. S. LUNA CRISTANCHO representada legalmente por YURLEY CRISTANCHO GARCIA (HEREDEROS  
DETERMINADOS); y demás HEREDEROS INDETERMINADOS del causante OMAR LUNA ARIAS

**TERCERO. OFICIAR AL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE AGUACHICA CÉSAR**, para que **CERTIFIQUE: i)** el estado del proceso de sucesión de **OMAR LUNA ARIAS**, EXPEDIENTES CON RADICACIÓN **20011318400120180012900 Y 20011318400120170053100; ii)** quienes son los herederos reconocidos y sus direcciones electrónicas de notificaciones judiciales.

**Lo anterior, con el fin de realizar las notificaciones que aún se encuentran pendientes en este proceso de filiación extramatrimonial del niño O.Y. Agudelo Mágualo, representado por su progenitora Martha Viviana Agudelo y, para que se pueda realizar la prueba genética de ADN con los herederos reconocidos de OMAR LUNA ARIAS, para lo que se deberá remitir copia de la demanda, y de esta providencia, PARA EL CONOCIMIENTO DE LOS HEREDEROS RECONOCIDOS.**

**CUARTO.** No obstante, con el fin de imprimir celeridad a este asunto, se **DECRETA** la práctica de los exámenes científicos del caso, para determinar el índice de probabilidad superior al 99,9% de la paternidad con la advertencia a la parte demandada y demandante que la renuencia a dicha práctica, faculta al Juez, sin más trámites, para declarar la paternidad alegada (núm. 2º art. 386 concordante con el art. 242 del Estatuto Procesal).

Por lo tanto, se fija como fecha para la toma de las muestras para el día **miércoles DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**

Para ello se cita a las siguientes personas:

Menor de edad Omar Yesid Agudelo Mágualo Representado por su progenitora Martha Viviana Agudelo Mágualo.
Martha Viviana Agudelo Mágualo
Francisco Luna Jaimes
Omar Luna Jaimes
Diana Marcela Luna Jaimes

**Concomitante con la notificación por estado**, Líbrese el FUS para que el grupo familiar comparezca al Instituto Nacional de Medicina Legal de Cúcuta, en la fecha y hora antes enunciada.

**QUINTO.** ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

Proceso. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Radicado. 54001316000220210056600

Demandante. O. Y. AGUDELO MAGUALO representado legalmente por MARTHA VIVIANA AGUDELO MAGUALO  
Demandados. FRANCISCO, OMAR, DIANA MARCELA y GREDY TATIANA LUNA JAIMES; KIMBERLY ALEXANDRA y  
MARYURY ALEXANDRA LUNA TRUJILLO; J. S. LUNA TRUJILLO representado legalmente por DIANA TRUJILLO  
DUARTE; y L. S. LUNA CRISTANCHO representada legalmente por YURLEY CRISTANCHO GARCIA (HEREDEROS  
DETERMINADOS); y demás HEREDEROS INDETERMINADOS del causante OMAR LUNA ARIAS

**SEXTO.** ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**SÉPTIMO.** Esta decisión se notifica por estado el 25 de abril de 2023, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, **concomitante con la notificación por estado**, remitir copia a los correos electrónicos reportados por las partes Fabiola Romero <fabiolaromero\_29@hotmail.com>

La demandante Martha Viviana Agudelo Magualo, recibirá notificaciones en la calle 24 Av. 20B N° 23-53. B. La libertad Aguas Calientes de Cúcuta, celular 3232043953, correo electrónico [marthavg2020@gmail.com](mailto:marthavg2020@gmail.com)

Los demandados recibirán notificaciones así:

Francisco Luna Jaimes en la dirección Calle 16 N° 27-34 Barrio Juana Range. I ó Casa 1 lote 0 barrio los almendros, correo electrónico: [francolunja@hotmail.com](mailto:francolunja@hotmail.com)  
Teléfono fijo: 5502479 celular 3212970475

Omar Luna Jaimes en la dirección Carrera 6 N° 2-35. Barrio Barahoja Aguachica Cesar, celular 3145944643, correo electrónico: [carnesfriasdonlunadelcesar@gmail.com](mailto:carnesfriasdonlunadelcesar@gmail.com),

Diana Marcela Luna Jaimes en la dirección [carnesfriasdonlunadelcesar@gmail.com](mailto:carnesfriasdonlunadelcesar@gmail.com)

[francolunja@hotmail.com](mailto:francolunja@hotmail.com)

[celular 3107980063](tel:3107980063)

Gredy Tatiana Luna Jaimes, dirección carrera 6 N° 2-35. Barrio barahoja Aguachica -Cesar. Celular N° 3218873426

recibiré notificaciones en la Diagonal 54 N° 32-70 Niquía Bello-Antioquia, celular 3052653244.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA Juez**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 581

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, se observa el siguiente memorial:

101MedicinaLegalAlleg....pdf

PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD  
RADICADO No. 2022-00109  
DEMANDANTE: ANYELA JOHANNA CARDENAS GUARIN Y PEDRO JEFFERSON  
CARDENAS GUARIN  
DEMANDADO: JUAN VICENTE CARDENAS DOMINGUEZ, MELVA  
GARZON CHAPARRO Y OTROS HEREDEROS INDETERMINADOS

NUESTRO CASO 2302000570

Con relación al proceso del asunto, le informo que en este grupo se tiene la muestra de ANYELA JOHANNA CARDENAS GUARIN, PEDRO JEFFERSON CARDENAS GUARIN Y ISAIAS GARZON CHAPARRO, el caso se radicó internamente con el número -2302000570.

El laboratorio de Genética Forense para emitir los resultados, se basa en las relaciones biológicas existentes entre los muestradantes informadas por su despacho para no incurrir en errores graves de interpretación, por lo que es necesario que nos hagan llegar:

- **La solicitud donde nos especifique el objeto del estudio (p.ej. qué tipo de parentesco debemos determinar con las personas que conforman el grupo familiar) y posible vínculo biológico (hijo - presunto padre – madre – padre que reconoció, hijo reconocido, etc.)** de cada una de las personas a las cuales se les solicitó tomar muestras y que se ordenó la prueba.

Una vez se tenga lo requerido, se continuará con el proceso de admisión del caso e ingresará a turno para ser entregado a un perito para el respectivo análisis.

Si requiere cualquier información o aclaración adicional al respecto con gusto lo atenderemos en el correo electrónico: [geneticabogota@medicinalegal.gov.co](mailto:geneticabogota@medicinalegal.gov.co).

--  
CORDIALMENTE.

LIDA ARIZA SARMIENTO  
GRUPO DE GENETICA FORENSE  
DIRECCION REGIONAL BOGOTA  
PBX 4069944-4069977 EXTS. 1328-1329  
CALLE 7 A 12A-51 P.3

En atención a lo solicitado, el despacho,

## DISPONE

**PRIMERO.** INFORMAR al GRUPO DE GENETICA FORENSE -DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ -dra. LIDA ARIZA SARMIENTO, que se decretó la prueba de ADN, para determinar el índice de probabilidad superior al 99,9% de la paternidad entre **ANYELA JOHANNA CARDENAS GUARIN** (presunta hija) y el causante **ISAIAS GARZON CHAPARRO** (presunto padre biológico); así como el índice de probabilidad superior al 99,9% de la paternidad de **PEDRO JEFFERSON CARDENAS GUARIN** (presunta hija) y el causante **ISAIAS GARZON CHAPARRO** (presunto padre biológico).

En otras palabras, debe determinarse si el causante **ISAIAS GARZON CHAPARRO** es el padre biológico de los señores **ANYELA JOHANNA CARDENAS GUARIN y PEDRO JEFFERSON CARDENAS GUARIN.**

**SEGUNDO.** Por secretaría, concomitante con la notificación por estado de esta providencia, remítase copia de esta providencia al correo: [geneticabogota@medicinalegal.gov.co](mailto:geneticabogota@medicinalegal.gov.co) del GRUPO DE GENETICA FORENSE - DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ -dra. LIDA ARIZA SARMIENTO.

**TERCERO.** ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

**CUARTO.** ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**QUINTO.** Esta decisión se notifica por estado el 25 de abril de 2023, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, concomitante con la notificación por estado, remitir copia a los correos electrónicos reportados por las partes:

PEDRO JEFFERSON CARDENAS GUARIN  
[pedrocardenas27@hotmail.com](mailto:pedrocardenas27@hotmail.com);

ANYELA JOHANNA CARDENAS GUARIN  
[jjicardenas@hotmail.com](mailto:jjicardenas@hotmail.com);

Proceso. IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD + PETICION DE HERENCIA  
Radicado. 54001316000220220010900  
Demandante ANYELA JOHANNA CARDENAS GUARIN Y PEDRO JEFFERSON CARDENAS GUARIN  
Demandado JUAN VICENTE CARDENAS DOMINGUEZ, MELVA GARZON CHAPARRO Y OTROS Y HEREDEROS  
INDETERMINADOS

HUMBERTO LEON HIGUERA APODERADO JUDICIAL DE LOS SEÑORES MELVA  
ALICIA GARZON CHAPARRRO, ERIS ADALBERTO GARZON CHAPARRRO, OTONIEL  
ANTONIO GARZON CHAPARRO, AURA MARIA y FRANCISCO JAVIER CABRERA  
GARZON

[leonjaimenuve@hotmail.es](mailto:leonjaimenuve@hotmail.es)

GUSTAVO GARCIA:

[gustavo.garcia.ortega@hotmail.com](mailto:gustavo.garcia.ortega@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA Juez**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

#### Auto No.565

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1. Teniendo en cuenta que no fue posible la realización de la audiencia programada mediante auto No. 220 del pasado 15 de febrero de la anualidad, se fija nueva fecha para el próximo **MARTES DOS (2) DE MAYO DE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**, acto al cual quedan convocadas las partes y sus apoderados, previniéndoles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley (numerales 2º, 3º y 4º del art.372 C.G.P).

1.1. Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la aplicación **LIFESIZE**; empero la parte interesada deberá manifestar al Despacho, si tanto ellos como sus testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan. Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **dos (2) días** hábiles a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

2. **PONER DE PRESENTE** que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.**

3. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

4. **Notificar esta providencia en estado del 25 de abril de 2023, conforme el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez.**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

#### Auto No.566

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1. Atendiendo la petición de la abogada LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS, quien ampara los intereses de la parte demandante y cuenta con poder especial para solicitar el retiro de la demanda, el día 24 de marzo de la anualidad, solicitó el retiro del proceso de la referencia, memorial remitido desde el correo electrónico, consignado en la demanda como su dirección electrónica para notificaciones.

2. Previo estudio efectuado al expediente se advierte que lo pedido se encuentra acorde con las disposiciones del artículo 92 de la codificación procedimental civil, como quiera no se ha admitido aún la demanda, ni se han decretado medidas cautelares el despacho accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Cúcuta**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO. ACCEDER** al retiro de la demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, propuesta por ANGELICA MARIA FERNANDEZ CARRASCAL contra BAUDILIO ALFONSO LIZCANO DIAZ, de conformidad con lo brevemente considerado.

**SEGUNDO.** Elaborar el correspondiente formato de Compensación.

**TERCERO.** Una vez cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias por no haber otra actuación que surtir.

**CUARTO. PONER DE PRESENTE** que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.**

**QUINTO.** Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**SEXTO.** Notificar esta providencia en estado del 25 de abril de 2023, conforme el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**AUTO No. 582**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1. Revisado el escrito por el cual se presenta el inventario de bienes de propiedad de la señora **ALBERTINA CARRILLO DE CORDOBA**, el despacho,

**DISPONE,**

**PRIMERO. APROBARA** el inventario de bienes inmuebles de propiedad de la señora **ALBERTINA CARRILLO DE CORDOBA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 27.581.741.

**SEGUNDO. AUTORIZAR** la posesión del señor **JOSE ALEJANDRO CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.240.514 como **PERSONA DE APOYO de la señora ALBERTINA CARRILLO DE CORDOBA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 27.581.741, para lo cual se fija el día veintiocho de abril de la anualidad a las 10:00 de la mañana para lo cual deberá asistir a las instalaciones del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta.

**TERCERO.** Debe tener presente las obligaciones consagradas en la Ley 1996 de 2019 artículos 47, 48 y 49.

**CUARTO.** Se advierte a los interesados en esta causa que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegará después de la seis de la tarde (6:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.

Proceso. **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS**  
Radicado. **54001316000220220059700**  
Demandante. **JOSE ALEJANDRO CARRILLO y OTROS**  
Titular del Acto Jurídico. **ALBERTILLA CARRILLO DE CORDOBA**

**QUINTO.** Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**SEXTO. Por secretaria del Juzgado y/o persona encargada para el efecto concomitante con la publicación del presente estado electrónico, remitir copia a las cuentas electrónicas:**

**SEPTIMO.** Esta decisión se notifica por estado el 25 de abril de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez.**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

#### AUTO No. 574

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1. Revisada la presente demanda, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

1.1. Las pretensiones invocadas carecen de sujeción a lo dispuesto en la Ley, habida cuenta que, en general, no existe precisión ni claridad al respecto, en tanto se hicieron pedimentos de manera abstracta y no concreta frente a los actos jurídicos respecto de los que necesitaría apoyo la señora MYRIAM PEREZ BOHORQUEZ, ya que la orden a emitir a quien sea designado como su Apoyo deberá darse de manera precisa y concreta. - **Declaración segunda literales a) al e)-.**

1.2 Aunado a lo anterior, en el acápite de pretensiones, se dice que la medida de apoyo se requiere para unas actuaciones que **no son delimitadas**, situación que no se acompasa con lo establecido en el numeral 8 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, por cuanto en esta regla se prevé que **la solicitud de apoyo debe realizarse para uno o varios actos jurídicos específicos no de manera general**, de tal forma que ellos no pueden plantearse de manera etérea o indeterminable, puesto que el fallo en cuanto sea favorable a las pretensiones, deberá contener cada acto concreto para el cual se requiere el apoyo, sin que pueda extenderse a ningún otro que no se encuentre allí citado.

1.2. Por lo anterior, deberá la parte demandante enumerar de manera clara y precisa los actos jurídicos específicos para los que requiere sea autorizada la persona que sea designada como Apoyo de la persona con discapacidad. En especial deberá aclarar lo siguiente:

a) No informó las entidades Bancarias concretas ante las que actuará y específicamente la clase de acto jurídico y/o administrativo, pues se reitera a la solicitante y su apoderado que la norma es clara al advertir que se deben delimitar de manera clara los actos jurídicos que debe realizar la Persona de Apoyo **–artículos literal c) del numeral cuarto y numeral 8° del artículo 38 de la ley 1996 de 1999-.**

Proceso. **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**  
Radicado. 540013160002**20230006900**  
Demandante. **ANDREA CAROLINA CÁCERES PÉREZ**  
Persona que requiere Apoyo. **MYRIAM PEREZ BOHORQUEZ**

- b) Que actos jurídicos concretos realizará la persona de Apoyo Ante el FOPEP y COLPENSIONES, dado que advierte que la señora MYRIAM PEREZ BOHORQUEZ es pensionada deberá informar el monto de mesada pensional y el número de cuenta bancaria a través de la cual se maneja dicha mesada pensional, quien es el titular de dicha cuenta y si la misma será administrada por la titular del acto jurídico o la Persona de Apoyo. **–artículos literal c) del numeral cuarto y numeral 8° del artículo 38 de la ley 1996 de 1999-.**
- c) Qué clase de actos jurídicos realizará ante **SANITAS EPS** de la que no manifestó ser su **EPS** de afiliación **–debiéndose aclarar ello en los hechos y pretensiones-.**
- d) No se tiene certeza de la representación que se busca para asistir a la señora MYRIAM PEREZ BOHORQUEZ *persona que requiere apoyo* ante **las autoridades judiciales con relaciona a la sucesión de sus padres**, en tal sentido no se indicó de manera clara si la sucesión ya se inició, informando el Juzgado, Radicado del Proceso, relación de bienes y demás aspectos necesarios para determinar en qué actuación judicial precisa es la que actuará de no haberse iniciado ello, estaríamos ante un hecho futuro del que no se tiene certeza quien lo iniciará y donde, en tal sentido se debe aclarar el literal d) de la pretensión 2.

**1.3.** Ahora bien, dentro de los anexos aportados no se allegó Informe de Valoración de Apoyos realizado por alguna de las entidades autorizadas para ello **–artículo 11 de la ley 1996 de 1999-**, tampoco se explicó las razones por las que no fue realizó el mismo o si este ya fue solicitado y se encuentra en trámite para su realización. A su turno, no fue solicitado como prueba dentro del presente trámite por lo que deberán adecuar su demanda en tal sentido.

**2.** Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la nueva modalidad de trabajo en casa, como medida a la pandemia del COVID 19 que afecta el mundo, y a las diferentes directrices adoptadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** para garantizar el acceso a la administración de justicia, deberán ser enviadas al correo electrónico de este juzgado [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

**RESUELVE.**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

Proceso. **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**  
Radicado. 540013160002**20230006900**  
Demandante. **ANDREA CAROLINA CÁCERES PÉREZ**  
Persona que requiere Apoyo. **MYRIAM PEREZ BOHORQUEZ**

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de rechazo.

**TERCERO. RECONOCER** al abogado JOSE MANUEL CALDERON JAIMES, como apoderado de la señora ANDREA CAROLINA CACERES PEREZ. persona que inicia el proceso de Adjudicación de Apoyo en favor de su señora madre MYRIAM PEREZ BOHORQUEZ.

**CUARTO. ADVERTIR** a la parte interesada que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**QUINTO.** Esta decisión se notifica por estado el 25 de abril de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez.**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

#### AUTO No. 575

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por LISBETH VEGA URBINA en representación de los menores T.J. y A.J. COLMENARES VEGA, a través de apoderado judicial, contra RONAL YORDANO COLMENARES RODRIGUEZ, se observan las siguientes falencias, que no permiten su admisión, veamos:

1. En primer lugar, no se indicó el domicilio de la parte demandada y del niño A.S. BARAJAS MENDOZA, este último que, además es necesario para definir la competencia, lo cual no se entiende suplido con el de su representante legal **-núm. 2 art. 28 y núm. 2 art. 82 C.G.P.** No se identificó a los menores demandantes, por sus nombres y número de identidad, no se identificó en debida forma a la madre y al padre de los menores.

2. No se allegó en su totalidad prueba de la existencia y representación de las partes, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 84 del C.G.P.

3. Igualmente, en uno de los apartes de la demanda refiere que se acude de manera directa a la jurisdicción de familia sin acudir a la audiencia de conciliación extra judicial, por cuanto en el presente caso se solicitó como medida cautelar los alimentos provisionales para los menores. Sin embargo, aportó certificado del centro de conciliación de la Asociación Manos Amigas de imposibilidad de acuerdo entre Karina Lisbeth Claro Díaz y otros quien suscribe el acta la Conciliadora *MARIA JOSE DE LA CRUZ BECERRA*, de la que se advierte no guarda relación con los sujetos procesales del proceso de fijación de cuota que nos ocupa. – **ver consecutivo 004 Fl. 11-15 del expediente digital-**

4. Por lo expuesto, deberá la parte demandante clarificar tal aspecto y allegar los documentos que pretenda hacer valer debidamente escaneados, relacionados en el acápite de pruebas de la demanda y anexos a esta.

1.1. En el libelo de notificaciones, la parte actora, manifestó bajo la gravedad de juramento la dirección física y electrónica del demandado, además indicó la forma en la que obtuvo los datos de notificación del demandado, a su turno debe aportar la prueba pertinente, para que se dé cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá

*prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, “informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

5. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, **deberán ser enviadas al correo electrónico de este juzgado [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

6. Para el correcto y cabal cumplimiento de lo anterior, se le recuerda a la parte interesada que **deberá integrar** en un mismo escrito la demanda y subsanación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

### RESUELVE.

**PRIMERO. INADMITIR** La presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO. CONCEDER:** A la parte actora un término de **cinco (5) días** para subsanar lo anotado, so pena de rechazo.

**PARAGRAFO.** Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en un mismo escrito la demanda y la subsanación a presentar.

**TERCERO. RECONOCER** a la abogada **LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.392.586 de Cúcuta y T.P. 150.899 del C.S.J. como apoderada de los menores **T.J. y A. J. COLMENARES VEGA** demandantes representador por la señora **LISBETH VEGA URBINA** madre de los mencionados.

**CUARTO. ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

**QUINTO. ADVERTIR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**SEXTO.** Por secretaria hacer las anotaciones en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radiadores.

Proceso. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Radicado. **54001316000220230016500**

Demandante. **T. J. Y A. J. COLMENARES VEGA** representados por **LISBETH VEGA URBINA**

Demandado. **RONAL YORDANO COLMENARES RODRIGUEZ**

**SÉPTIMO.** Esta decisión se notifica por estado el 25 de abril de 2023, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA Juez**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).*